



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 137 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de abril de 2013

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/67/678/Add.1)]

67/257. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, y 66/235 B, de 21 de junio de 2012, y su decisión 67/552 A, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2012¹;
3. *Observa* la decisión de la Comisión de llevar a cabo un examen amplio del conjunto de las prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y solicita a la Comisión que, al realizar ese examen, tenga presente la situación financiera de las organizaciones participantes en el régimen común de las Naciones Unidas y su capacidad para atraer a una fuerza de trabajo competitiva;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 y corrección (A/67/30 y Corr.1).*



4. *Solicita* a la Comisión que en la parte principal de sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, en el contexto de su informe anual, la ponga al día sobre el progreso, las conclusiones preliminares y los aspectos administrativos del examen amplio, y que la informe sobre las conclusiones finales y recomendaciones del examen amplio lo antes posible, pero a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

A. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

1. Subsidio de educación

1. *Aprueba*, con efecto a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 2013, las recomendaciones que figuran en el párrafo 44 del informe de la Comisión y su anexo III;

2. *Observa con preocupación* que desde que tuvo lugar el examen del bienio pasado, en 2010, las solicitudes de reembolso de gastos de educación han aumentado un 24% en todo el sistema y, como consecuencia de ello, el monto total desembolsado en el período comprendido entre 2009 y 2011 en concepto de subsidio de educación se ha incrementado un 35%;

2. Remuneración pensionable

Recordando sus resoluciones 45/242, de 21 de diciembre de 1990, 47/203, de 22 de diciembre de 1992, 48/225, de 23 de diciembre de 1993, y 51/216,

Toma nota de las decisiones que figuran en el párrafo 59 del informe de la Comisión;

3. Normas de conducta para la administración pública internacional

Recordando el párrafo 78 de su resolución 65/247, de 24 de diciembre de 2010, en que solicitó a la Comisión que examinara las normas de conducta en el contexto de su programa de trabajo de 2011,

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2013, las normas de conducta para la administración pública internacional revisadas que figuran en el anexo IV del informe de la Comisión;

4. Edad obligatoria de separación del servicio

1. *Hace suya* la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 85 de su informe de apoyar la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que se aumente la edad obligatoria de separación del servicio a los 65 años para los nuevos funcionarios de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto, a más tardar, el 1 de enero de 2014²;

2. *Acoge con beneplácito* el examen estratégico que ha emprendido la secretaría de la Comisión, en consulta con las organizaciones y los representantes del personal, de las repercusiones que tendría aplicar a los funcionarios que prestan servicio en la actualidad el aumento de la edad obligatoria de separación del servicio a los 65 años, y aguarda con interés someter a consideración los resultados de ese examen en su sexagésimo octavo período de sesiones;

² *Ibid.*, Suplemento núm. 9 (A/67/9), párr. 12 b).

5. Arreglos contractuales: examen de la aplicación de los tres tipos de contratos y de la eliminación progresiva de los nombramientos de duración limitada

Toma nota de las decisiones que figuran en el párrafo 104 del informe de la Comisión;

B. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

1. Escala de sueldos básicos/mínimos

Observa que los cambios relacionados con los impuestos que se han introducido en el país utilizado en la comparación han tenido como consecuencia un aumento de los sueldos de sus funcionarios del 0,12% respecto de los niveles de 2011;

2. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

Reafirma que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo, sin perjuicio de sus decisiones futuras;

3. Descripción general de las políticas de movilidad de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas

Recordando sus resoluciones 65/248 y 66/235 A,

Toma nota de las decisiones que figuran en el párrafo 169 del informe de la Comisión.

*73ª sesión plenaria
12 de abril de 2013*